

TIEMPOS FUERA DE ESPAÑA

1. Autorización de residencia temporal:

La autorización de residencia temporal se extinguirá por resolución motivada de la autoridad competente para su concesión, cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Por la permanencia fuera de España durante **más de 6 meses** en un período de un año.

2. Autorización de residencia permanente:

La vigencia de las autorizaciones de residencia permanente se extinguirá:

Por la permanencia fuera de España durante **más de 12 meses** consecutivos o más de treinta meses en el cómputo global de los cinco años de residencia.

3. Tarjeta de residencia en régimen comunitario:

La vigencia de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión caducará por las ausencias superiores **a 6 meses en un año**.

No obstante, dicha vigencia no se verá afectada por las ausencias de mayor duración del territorio español que se acredite sean debidas al cumplimiento de:

obligaciones militares o, que no se prolonguen más de 12 meses consecutivos y sean debidas a motivos de gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslados por razones de carácter profesional a otro Estado miembro o a un tercer país.

Si estás vinculado a una ONG y te has ido fuera de España por ser cooperante, no te afectaría el tiempo que has estado fuera.

¿Puedo regresar si he pasado más de 12 meses fuera y mi tarjeta está caducada?

Si comprueban que en el plazo de un año, has estado fuera más de seis meses, podrían ponerte problemas a la hora de entrar porque tu tarjeta se entiende caducada si comprueban que has estado fuera ese tiempo.

Lo cierto, es que puedes alegar a la hora de entrar a España que aunque tu tarjeta esté caducada, **sólo está caducada su vigencia pero el derecho lo sigues teniendo si se siguen dando las mismas circunstancias por las que te concedieron dicha tarjeta**, es decir, si te decides a volver pasado el tiempo de esos 6 meses fuera, procura traerte contigo toda la documentación que acredite que tienes derecho a entrar, como el certificado de matrimonio expedido recientemente (si la tarjeta la tienes por ser esposa de ciudadano de la Unión), certificado de empadronamiento donde constéis ambos inscritos, etc.

En principio, si se acredita que estás en uno de los supuestos de aplicación del régimen comunitario (cónyuge, descendiente menor de 21 años, etc), no te podría ser denegada la entrada en España. No obstante, podría ocurrir que las autoridades de tu país, no te dejen salir si comprueban que has estado fuera de España más de 6 meses.

Estas situaciones son las que pueden llegar a pasar, lo que no significa que necesariamente te vaya a ocurrir pero existen grandes posibilidades de que puedas tener problemas.

4. Nacionalidad española:

Dice el artículo 24 del Código Civil que “pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.

La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación.

No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil”.

Por tanto, la pérdida no depende del tiempo de ausencia, sino del uso exclusivo de la nacionalidad tuya de origen.